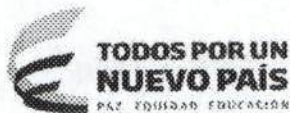




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500758821**



20175500758821

Bogotá, 18/07/2017

Señor  
Representante Legal  
FUTURTRANSPORTE S.A.S  
CARRERA 64 C No. 78 -580 OFICINA 9825  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **32887 de 18/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

( 032887 18 JUL 2017 )

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 25563 del 30 de noviembre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S** identificada con **NIT. 811031844 - 4**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3. del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 171 de 2001, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, Decreto 175 del 2001, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. Mediante Resolución No. 042 del 04 de febrero de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con **Nit. 811031844 - 4**, en la modalidad Especial.
2. A través del radicado N° 20145600260242 del 28 de abril de 2014, el Director Territorial de Antioquia remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de empresas que fueron habilitadas en la modalidad de servicio especial y se les asignó capacidad transportadora pero superaron los 6 meses para ingresar vehículos o solo han ingresado uno o dos vehículos sin justificar la inactividad de la empresa.
3. Mediante Memorando N° 20148400074363 del 27 de agosto de 2014, la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corrió traslado del radicado anteriormente relacionado, al Grupo de Investigaciones y Control para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.
4. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 25563 del 30 de Noviembre de 2015, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con **Nit. 811031844 - 4**, la cual fue notificada personalmente el día 18 de diciembre de 2015, en donde se formuló el siguiente cargo:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 25563 del 30 de noviembre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con NIT. **811031844 - 4**

**"CARGO ÚNICO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S** Identificada con Nit 811031844-4, presuntamente no ha acreditado la relación del equipo de transporte con el cual prestara el servicio (...)" (Sic)

5. Mediante escrito con Radicado No. 20165600027162 del 13 de enero de 2016, la Señora OMEIRA RESTREPO TORRES, actuando en calidad de Apoderada de la empresa investigada y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos estando dentro del término legal establecido.

6. A continuación, se profirió el Auto No. 4637 del 28 de febrero de 2017, que fue comunicado por aviso fijado el día 21 de marzo de 2017 y desfijado el día 27 de marzo de 2017, en el cual se decretaron las siguientes pruebas:

**"...ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**1) Oficiese al Ministerio de Transporte- Dirección Territorial de Antioquia** para que:

a) *Allegue a ésta Superintendencia el acto administrativo por medio del cual se le otorga la habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**.*

b) *Allegue a ésta Superintendencia los actos administrativos por medio de los que se haya fijado y modificado la capacidad transportadora asignada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**.*

c) *Allegue a ésta Superintendencia con destino al expediente, la relación del parque automotor registrado ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, registrado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**.*

**2) Oficiese a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**, para que allegue a ésta Superintendencia con destino al expediente:**

a) *La relación del parque automotor vinculado a la empresa destinada a la prestación del servicio público de transporte Terrestre Automotor Especial.*

b) *Resolución de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte para operar en la modalidad Especial... (Sic)*

7. A través de Radicado No. 20175600228072 del 15 de marzo de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con Nit. **811031844 - 4**, a través de su apoderada, allegó información solicitada en el Auto No. 4637 del 28 de febrero de 2017.

8. Se practicó prueba dirigida a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, a través de la Comunicación de Salida No. 20178300156801 del 28 de febrero de 2017.

9. Por medio de Radicado No. 20175600299212 del 11 de abril del 2017, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte da respuesta a la Comunicación de Salida No. 20178300156801 del 28 de febrero de 2017.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 25563 del 30 de noviembre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial FUTURTRANSPORTE S.A.S, identificada con NIT. 811031844 - 4

10. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

Al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:**

1. Radicado N.º 20145600260242 del 28 de abril de 2014 correspondiente al listado de empresas que fueron habilitadas en la modalidad de servicio.
2. Memorando N.º 20148400074363 del 27 de agosto de 2014 mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corrió traslado del radicado anteriormente relacionado, al Grupo de Investigaciones y Control para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.
3. Radicado No. 20165600027162 del 13 de enero de 2016, a través del cual se allegó escrito de descargos por parte de la apoderada de la empresa investigada.
4. Aportado en Descargos: Copia del registro de vigilados y la información subjetiva para el año 2014.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 25563 del 30 de noviembre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con NIT. 811031844 - 4

5. Aportado en Descargos: Copia de pago de la tasa de vigilancia del año 2015, que reposa en los archivos de la entidad.
6. Aportado en Descargos: Copia de parque automotor cuando se llamaba PANAENVIOS EXPRESS S.A.S.
7. Aportado en Descargos: Copia de parque automotor actualizado y consultado en la misma entidad.
8. Aportado en Descargos: Copia de la resolución Nro. 162 del 28 de noviembre de 2013, donde se da el cambio de razón social.
9. Aportado en Descargos: Copia de la resolución Nro. 200 del 06 de junio de 2014, por medio del cual se incrementa la capacidad transportadora para la empresa.
10. Aportado en Descargos: Certificado de existencia y representación legal.
11. Comunicación de Salida No. 20178300156801 del 28 de febrero de 2017, dirigida a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se solicitan pruebas.
12. Radicado No. 20175600228072 del 15 de marzo de 2017, allegado por la empresa en respuesta al Auto No. 4637 del 28 de Abril de 2017.
13. Radicado No. 20175600299212 del 11 de abril de 2017, allegado por el Ministerio de Transporte en respuesta al Auto No. 4637 del 28 de Abril de 2017.
11. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**Ley 1437 de 2011**

**"Artículo 47.** Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 25563 del 30 de noviembre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S**, identificada con NIT. 811031844 - 4

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Subrayado fuera del texto)

**b) Practica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Radicado N.º 20145600260242 del 28 de abril de 2014 correspondiente al listado de empresas que fueron habilitadas en la modalidad de servicio.
2. Memorando N.º 20148400074363 del 27 de agosto de 2014 mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corrió traslado del radicado anteriormente relacionado, al Grupo de Investigaciones y Control para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.
3. Radicado No. 20165600027162 del 13 de enero de 2016, a través del cual se allegó escrito de descargos por parte de la apoderada de la empresa investigada.
4. Aportado en Descargos: Copia del registro de vigilados y la información subjetiva para el año 2014.
5. Aportado en Descargos: Copia de pago de la tasa de vigilancia del año 2015, que reposa en los archivos de la entidad.
6. Aportado en Descargos: Copia de parque automotor cuando se llamaba PANAENVIOS EXPRESS S.A.S.
7. Aportado en Descargos: Copia de parque automotor actualizado y consultado en la misma entidad.
8. Aportado en Descargos: Copia de la resolución Nro. 162 del 28 de noviembre de 2013, donde se da el cambio de razón social.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 25563 del 30 de noviembre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S.**, identificada con NIT. **811031844 - 4**

9. Aportado en Descargos: Copia de la resolución Nro. 200 del 06 de junio de 2014, por medio del cual se incrementa la capacidad transportadora para la empresa.
10. Aportado en Descargos: Certificado de existencia y representación legal.
11. Comunicación de Salida No. 20178300156801 del 28 de febrero de 2017, dirigida a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se solicitan pruebas.
12. Radicado No. 20175600228072 del 15 de marzo de 2017, allegado por la empresa en respuesta al Auto No. 4637 del 28 de Abril de 2017.
13. Radicado No. 20175600299212 del 11 de abril de 2017, allegado por el Ministerio de Transporte en respuesta al Auto No. 4637 del 28 de Abril de 2017

**ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S.**, identificada con Nit. **811031844 - 4**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FUTURTRANSPORTE S.A.S.**, identificada con Nit. **811031844 - 4**, con domicilio en la Carrera 78 A 49 37 LOCAL 101, en la Carrera 64 C Nro. 78-580 Oficina 9825 y en la Carrera 64C Nro 78-580 int. 99-33 local 1 de la ciudad de **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

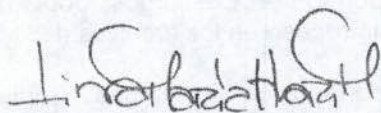
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

032887

18 JUL 2017



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

##### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: FUTURTRANSPORTE S.A.S  
MATRICULA: 21-291871-12  
DOMICILIO: MEDELLÍN  
NIT: 811031844-4

##### MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-291871-12  
FECHA DE MATRICULA: 2001/12/27  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016  
FECHA DE RENOVACIÓN: 2016/03/31  
ACTIVOS: \$724,253,000

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRICULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 78 A 49 37 LOCAL 101  
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3229332  
TELEFONO COMERCIAL 2: 3206068826  
CORREO ELECTRÓNICO: futurtransportesas@gmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 78 A 49 37 LOCAL 101  
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
TELEFONO NOTIFICACION 1: 3229332  
CORREO NOTIFICACIÓN: futurtransportesas@gmail.com

#### CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923: Transporte de carga por carretera

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4921: Transporte de pasajeros

#### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3.359, otorgada en la Notaría 20a. de Medellin, del 28 de noviembre de 2001, aclarada mediante escritura pública No.3.645, del 21 de diciembre de 2001, de la Notaría 20a. de Medellin, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

diciembre de 2001, en el libro 9o., folio 1775, bajo el No.12422, se constituyó una sociedad comercial Anónima denominada:

PANAMERICANA DE ENVIOS S.A.,  
pudiendo utilizar la sigla  
PANAENVIOS SPRESS S.A.

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No. 17 del 2 de junio de 2012 de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Entidad el 20 de junio de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 11325, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante su denominación será:

PANAMERICANA DE ENVIOS S.A.S  
sigla PANAENVIOS EXPRESS SAS

Acta No. 22 del 13 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Entidad el 15 de noviembre de 2013 en el libro 9o., bajo el No. 20892, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

FUTURTRANSPORTE S.A.S

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal: El Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, Distribución, Promoción y Comercialización de Equipos y Maquinaria de todo tipo para toda clase de Empresas y la prestación del Servicio de mantenimiento y reparación de Maquinaria y equipos de Transporte y el de Asistencia Técnica y el de Asesoría o Acompañamiento y Tecnológico.

Así mismo, la Sociedad en desarrollo de su Objeto Social podrá emprender y ejecutarlas.

a) Adquirir, arrendar, gravar o enajenar todo tipo de bienes muebles o inmuebles tangibles e intangibles, con el fin de usarlos, transformarlos o comercializarlos.

b) Realizar todo tipo de Importaciones y Exportaciones para el abastecimiento Industrial, Comercial o de Servicios.

c) El agenciamiento, la distribución o la franquicia de productos, maquinaria, elementos, repuestos o de materias primas necesarias para el conveniente desarrollo de su objeto social.

d) La representación y la comercialización de cualquier tipo de equipo, maquinaria, elementos, repuestos o materias primas necesarias para el conveniente desarrollo de su objeto social.

e) Girar, aceptar, crear y endosar toda clase de títulos valores, contratar créditos con entidades financieras, con o sin garantía, así



**RUESS**

Registro Único Empresarial y Social  
Unidad de Registro

## **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

como participar como socia en compañías cuyo objeto social sea igual, complementario, o a fin con el suyo, adquirir empresas industriales y comerciales de cualquier tipo.

f) Invertir sus activos en otras sociedades, en títulos valores, certificados de cambio y en general en títulos negociables.

g) En general, celebrar todo tipo de actos y contratos que requiere el desarrollo de su actividad comercial.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.**

**PROHIBICIONES:** Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para ese efecto se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:

Autorizar la enajenación de la empresa social, cuando tal enajenación comprenda la totalidad de los establecimientos de comercio o de los activos a través de los cuales la sociedad desarrolle su objeto social.

### **HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción No. 1080 de enero 24 de 2014 se registro el Acto Administrativo No. 00041 de febrero 04 de 2002 expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

### **CAPITAL**

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: |                  | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|------------------|---------------|---------------|
| AUTORIZADO                        | \$290.000.000,00 | 29.000        | \$10.000,00   |
| SUSCRITO                          | \$290.000.000,00 | 29.000        | \$10.000,00   |
| PAGADO                            | \$290.000.000,00 | 29.000        | \$10.000,00   |

### **ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

**GERENTE GENERAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente.

**GERENTE SUPLENTE:** En los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provea el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por un suplente.

**REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente General será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionista.



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### NOMBRAMIENTOS:

| CARGO                            | NOMBRE                                        | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|-----------------------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL<br>PRINCIPAL | LEIDY TATIANA TABORDA<br>VASCO<br>DESIGNACION | 1.018.345.948  |

Por Acta número 27 del 4 de febrero de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de febrero de 2015, en el libro 9, bajo el número 2155

|                                 |                                         |               |
|---------------------------------|-----------------------------------------|---------------|
| REPRESENTANTE LEGAL<br>SUPLENTE | KAREN JOHANA SIERRA CARO<br>DESIGNACION | 1.128.419.258 |
|---------------------------------|-----------------------------------------|---------------|

Por Acta numero 25 del 25 de septiembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Camara el 12 de noviembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 21383

### FUNCIONES: Son Funciones del Gerente General:

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas.
3. Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles.
4. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos.
5. Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, hasta por la suma de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite.
7. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea de Accionistas cuando se trate de poderes generales.
8. Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social.
9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas.



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

10. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

|                                |                               |
|--------------------------------|-------------------------------|
| NOMBRE:                        | FUTURTRANSPORTES              |
| MATRÍCULA NO:                  | 21-359233-02                  |
| CATEGORÍA:                     | Establecimiento-Principal     |
| DIRECCIÓN:                     | Carrera 78 A 49 37 LOCAL 101  |
| MUNICIPIO:                     | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |
| ULTIMO AÑO RENOVADO:           | 2016                          |
| FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: | 2016/03/31                    |

### ACTIVIDAD COMERCIAL:

4923: Transporte de carga por carretera  
4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# FIGURE 30. THERMAL ANALYSIS

1. DSC (DSC-10) was used to determine the glass transition temperature (T<sub>g</sub>) of the polymer.

2. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

3. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

4. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

5. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

6. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

7. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

8. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

9. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

10. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

11. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

12. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

13. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

14. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

15. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

16. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

17. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

18. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

19. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

20. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

21. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

22. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

23. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

24. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

25. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

26. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

27. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

28. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

29. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.

30. The T<sub>g</sub> was determined by the midpoint of the baseline shift.



